



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JDC-493/2016.**

---

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se identifica el método de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. Dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales.** Mediante dictamen de fecha siete de octubre de dos mil quince emitido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, se identificó el método de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, el cual fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-4/2015 en sesión especial celebrada el ocho de octubre siguiente.
  
- II. Escrito de las autoridades Municipales de Santa María Atzompa.** Mediante oficio sin número fechado el treinta de noviembre de dos mil quince, signado por los ciudadanos Francisco Jaime López García, Antonio Rey Enríques, Luis Filiberto García Blanco y Pedro López Martínez; Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Concejal Propietario respectivamente, de Santa María Atzompa, con el cual remiten información de su sistema normativo interno.
  
- III. Oficio número IEEPCO/DESNI/3372/2015, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince.** Mediante el oficio de referencia el Maestro Daniel Pérez Montes Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos, dio contestación al escrito presentado por las autoridades Municipales fechado el treinta de noviembre del dos mil quince, manifestando la extemporaneidad del mismo.

- IV. Requerimiento del Tribunal Electoral.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/1/167/2016, de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a este Instituto el acuerdo donde se requiere la publicidad y el informe circunstanciado del respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía promovido por los ciudadanos Francisco Jaime López García y Antonio Rey Enríquez, Presidente Municipal Constitucional y Síndico Municipal del Municipio de Santa María Atzompa, en el Régimen de Sistemas Normativos Internos identificado con el número de expediente JDCI/24/2016.
- V. Cumplimiento al requerimiento del Tribunal Electoral.** Con fecha uno de mayo de dos mil dieciséis, se dio cumplimiento al requerimiento de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
- VI. Resolución dictada por los Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, recayó sentencia en el expediente número JDCI/24/2016 reencauzado a JNI/09/2016, misma que fue notificada a este Instituto el día uno de junio del presente año, en la cual esencialmente determinó lo siguiente:

En el considerando *SEPTIMO*, en la fracción *IV*, este Órgano Jurisdiccional expresó:

*“...IV. Efectos de la sentencia. En principio, debe precisarse que, la presente sentencia únicamente salvaguarda el derecho que ha sido vulnerando en el presente caso, siendo que uno de los efectos la sentencia es el de relatividad, ello es así, debido a que únicamente tutela los derechos de los accionantes en representación de su Comunidad y; una vez que se han estudiado los agravios formulados por los actores en seguida se enlistan los efectos de la presente resolución:*

*a) Se declara fundado el agravio hecho valer por los actores.*

*b) Se revoca el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, fechado el siete de octubre de dos mil quince, para el efecto de que dicte uno nuevo, en virtud del cual, se analice, valore y resuelva si las reglas propuestas por las*

*autoridades del Municipio de Santa María Atzompa, son compatibles o no con su Sistema Normativo Interno.*

***c) Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, para que dentro del plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente sentencia, emita nuevo Dictamen por el que se identifique el método de elección de las Autoridades Municipales de Santa María Atzompa, analizando y valorando además, de los antecedentes con los que cuenta, las reglas propuestas por las Autoridades Municipales de Santa María Atzompa, Oaxaca en su escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, en términos de considerando sexto de la presente resolución. <sup>1</sup>***

*d) Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que dentro del plazo de cinco días, posteriores a que se ponga a su disposición el nuevo Dictamen, que en su momento dictará la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos del Instituto, mismo que será sometido a su consideración, acuerde lo conducente...”*

**VII. Escritos de los integrantes de los Comités Directivos de Colonias.** Con fecha siete de junio del presente año, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto diez escritos signados diversamente por los integrantes de los Comités Directivos de las colonias siguientes: Ejido Santa María, Forestal, Samaritana, Ampliación Progreso, Cañadita, Asunción, Guelaguetza, Perla de Antequera, La cañada, y Niños Héroe, mismas que integran el municipio de Santa María Atzompa, mediante los cuales se anexaron, respectivamente, actas de asambleas generales en las que los colonos manifestaron, esencialmente, su rechazo al sistema normativo de elección propuesto por el Presidente del municipio en comento en el escrito de fecha treinta de noviembre del dos mil quince, por considerarlo violatorio a sus derechos políticos electorales de votar y ser votados y como un retroceso a su participación para la elección de sus autoridades municipales.

**VIII. Escrito presentado por ciudadanos de Santa María Atzompa.** Con fecha nueve de junio del presente año, fue presentando ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por los ciudadanos Luis Cesar Velasco Hernández y otros, por el cual hacen diversas manifestaciones en oposición y rechazo a la propuesta emitida por la referida autoridad municipal respecto

---

<sup>1</sup> El resaltado es nuestro.

del sistema normativo de elección, mediante escrito de treinta de noviembre del dos mil quince.

- IX. Escrito presentado por el Presidente de la Asociación Civil Unión de Privadas de San Jerónimo.** Por escrito presentado ante la oficialía de partes de este órgano electoral, el dieciséis de junio del presente año, el ciudadano Juan Manuel Fuentes Vásquez, quien se ostenta como presidente de la asociación antes mencionada, manifestó su oposición, al documento denominado “Acta de ratificación del sistema normativo interno de Santa María Atzompa para las elecciones 2017-2019”, toda vez que aduce, entre otras cuestiones, que dicho documento nunca fue consensado por los ciudadanos de las diversas agencias y colonias del municipio.
- X. Oficio número MSA/621/2016, de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis.** Mediante el oficio de referencia, suscrito por los ciudadanos Francisco Jaime López García y Antonio Rey Enríques, Presidente Municipal y Síndico Municipal del Municipio de Santa María Atzompa, con el cual remiten a este Órgano Electoral diversa información para establecer la integración y procedimiento de nombramiento de nuevas autoridades en dicho Ayuntamiento.
- XI. Nuevo dictamen sobre el método de elección.** El quince de junio de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitió nuevo dictamen mediante el cual se identifica el método de elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa; mismo que fue aprobado mediante acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-11/2016**, por el Consejo General del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el veintitrés de junio siguiente.
- XII. Medio de impugnación.** El veintiocho de junio siguiente, los ciudadanos Francisco Jaime López García y Antonio Rey Enríques, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional y Síndico Único Municipal de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, promovieron Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, en contra del dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, quedando registrado con el número de expediente **JNI/10/2016**, en el cual se dictó sentencia el

veintiocho de agosto del año en curso, confirmando los actos reclamados. Ante ello, los recurrentes promovieron el uno de septiembre de dos mil dieciséis, Juicio de Revisión Constitucional, el cual fue reencauzado a Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, al ser la vía idónea para analizar la pretensión de los actores, formándose el expediente **SX-JDC-493/2016**.

- XIII. Resolución dictada por los Integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal.** Con fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, recayó sentencia en el expediente número SX-JDC-493/2016, misma que fue notificada a este Instituto el día catorce de octubre del presente año, en la cual esencialmente determinó lo siguiente:

*“RESUELVE*

***PRIMERO.** Se revoca la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el Expediente JNI/10/2016, que confirmó el acuerdo IEPCO-CG-SNI-11/2016, DEL Consejo General del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de este Estado, por el que aprobó el dictamen mediante el cual se identifica el método de elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa, el cual se rige por Sistemas Normativos Internos.*

***SEGUNDO.** Se revoca acuerdo IEPCO-CG-SNI-11/2016, para el efecto que el Consejo General del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emita uno nuevo que identifique y reconozca como válido, el método propuesto para la renovación de concejales, por la comunidad de Santa María Atzompa.”*

- XIV. Oficio de la autoridad municipal.** Mediante oficio SMA/1239/2016, de fecha 20 de octubre de 2016, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, suscrito por el C. Francisco Jaime López García y Antonio Rey Enríques, Presidente y Síndico municipales de Santa María Atzompa, Oaxaca, remitieron copia certificada de diversas documentales, relativas a las normas a que se sujetará la elección de este municipio, solicitando expresamente que *“... La Dirección de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ... **CONSIDERE ESTA VOLUNTAD CONSTRUIDA POR LA CABECERA MUNICIPAL, LAS CUATRO AGENCIAS Y LAS DOCE COLONIAS QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, EN EL NUEVO RESOLUTIVO QUE HABRÁN DE EMITIR EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE***

**FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-493/2016...**” Dichos documentos se integra de lo siguiente:

- a. **Acta de reunión previa de fecha 27 de septiembre de 2016.** Realizada entre la cabecera, los cuatro agentes municipales y los presidentes de las colonias, en el que se construyeron 12 propuestas que posteriormente serían sometidas a la decisión de la Asamblea.
- b. **Acta de reunión previa con ciudadanos y ciudadanas.** Celebrada el 13 de octubre de 2016, entre autoridades municipales de Santa María Atzompa con distintos ciudadanos y ciudadanas interesados en participar en el proceso electoral para las elecciones de ese municipio, a quienes se les dio lectura del acta de 27 de septiembre del año en curso.
- c. **Acta de segunda reunión previa de 14 de octubre de 2016.** Llevada a cabo entre la cabecera y los cuatro agentes municipales y los presidentes de las colonias, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado, emitida en el expediente JNI/09/2016, en la que se puso a consideración las peticiones de la reunión previa de ciudadanos acordándose que se llevara a consideración de cada una de las asambleas cada una de las doce propuestas sin modificación alguna.
- d. **Acta de tercera reunión previa de fecha 15 de octubre de 2016.** Llevada a cabo entre la cabecera y los cuatro agentes municipales y los presidentes de las colonias, una vez conocida la resolución dictada en el expediente SX-JDC-493/2016, en la cual se dio lectura a la sentencia y se tomó la siguiente postura: *“Se acuerda mantener las propuestas que se construyeron con fecha 27 de septiembre de 2016, toda vez que son los más recientes acuerdos contruidos por la cabecera municipal, las cuatro agencias de policía y las doce colonias que integran el municipio, y se deja a la soberanía de la resolución de la asamblea General de ciudadanas y ciudadanos que se llevará a cabo el 16 de octubre de 2016, de manera simultánea en la cabecera municipal. Las cuatro agencias y las 12 colonias, la decisión soberana sobre la manera de llevar a cabo la elección, pues dicha asamblea tiene facultad de aprobar, modificar o rechazar las propuestas construidas a través de un proceso que concluyó el 27 de septiembre de 2016.”*
- e. **Acta de cuarta reunión previa de fecha 16 de octubre de 2016.** Llevada a cabo entre la cabecera y los cuatro agentes municipales y los presidentes de las colonias, una vez celebrada la asamblea general comunitaria que se llevó a cabo de manera simultánea en el municipio de Santa María Atzompa, en el que se decidieron las reglas que regirían el actual proceso electoral, misma en el que también determinaron lo siguiente: *“Por unanimidad de los presentes se acuerda hacer llegar las actas de asamblea de fecha 16 de octubre del presente a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana Y De Oaxaca, PARA EL EFECTO DE QUE CONSIDERE*

*ESTA VOLUNTAD CONSTRUIDA POR LA CABECERA MUNICIPAL, LAS CUATRO AGENCIAS Y LAS DOCE COLONIAS QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA EN EL NUEVO RESOLUTIVO QUE HABRÁN DE EMITIR EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-493/2016, JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.”*

- f. **Expediente concentrado de la Asamblea General comunitaria.** Integrada por las actas de Asamblea General Comunitaria de ciudadanos de Santa María Atzompa, de fecha 16 de octubre de 2016, misma que se llevó a cabo de manera simultánea en la cabecera municipal, las Agencias de Policía de San José Hidalgo y San Jerónimo Yahuiche y las Colonias Perla de Antequera, La Asunción, Odisea, Oaxaca, Samaritana, Forestal, ampliación, Progreso, Ejido Santa María, Niños Héroes y Guelaguetza con sus respectivos anexos de firmas al cual acompaña la convocatoria que se realizó y el expediente de certificación de publicidad que se dio a la convocatoria.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación.** En el asunto en cuestión, al tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo

2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos y garantías individuales de sus ciudadanas y ciudadanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales elegidas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas, así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.



En ese tenor se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

**SEGUNDO. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafo primero fracción III; 14 fracción VII; 41 párrafo primero fracciones I, II, III y XIII; 255; y 259, párrafos 3 y 4 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

**TERCERO. Identificación y determinación del método de elección de los Concejales Municipales.**

1. Con fundamento en el artículo 259 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, a partir del mes de enero del año previo a la elección ordinaria del régimen de Partidos Políticos solicitó a las

autoridades municipales de Santa María Atzompa, que informara por escrito sobre las reglas de sus Sistemas Normativos Internos relativos a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su estatuto electoral comunitario respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos a elegir; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno, o en su caso la documentación respectiva; de haberse presentado disenso en la elección anterior, respecto a alguno de los puntos señalados en los incisos anteriores, señalar las nuevas reglas consensadas para la elección así como las demás documentación requerida.

2. Por analogía con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis número S3EL025/97, y toda vez que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto necesitaba contar con mayores elementos e información sobre las reglas para la elección de las autoridades municipales que se rigen por Sistemas Normativos Internos, determinó la creación de elementos gráficos consistentes en un cartel convocatoria, una guía y un formato de cuestionario.
3. En virtud de que no se contaban con la información requerida a la autoridad Municipal para realizar el dictamen correspondiente, pese a que fueron solicitados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos en dos ocasiones, se ofreció como dictamen el método de elección que rigió la pasada elección en dicho Municipio; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 259 párrafo 3 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
4. Como ya se refirió en el antecedente II del presente dictamen, la autoridad del Municipio de Santa María Atzompa realizó la entrega de la documentación e información referida en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, posterior a la aprobación del Dictamen por el que se identifica el método de la elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio en comento, de fecha siete de octubre del dos mil quince, y el cual fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-4/2015 en sesión especial celebrada el ocho de octubre del dos mil quince.

5. Por otra parte, derivado de la resolución dictada por los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, en la cual revocan el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, de fecha siete de octubre del dos mil quince, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el ocho de octubre del dos mil quince, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos se avocó a analizar y valorar los antecedentes de elecciones previas en el Municipio de Santa María Atzompa, así como las reglas propuestas por las Autoridades Municipales actuales, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince. El 15 de junio de 2016 la Dirección emitió nuevo Dictamen que fue presentado ante el Consejo General, mismo que fue aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-11/2016, el cual fue revocado mediante sentencia emitida por la Sala Xalapa en el expediente SX-JDC-493/2016.
  
6. Ahora bien, tomando en consideración que la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SX-JDC-493/2016 determinó que en el nuevo dictamen *“se identifique y reconozca como válido, el método propuesto para la renovación de concejales, por la comunidad de Santa María Atzompa”* se está ante el imperativo de analizar toda la documentación presentada hasta ahora por el citado municipio, así como los datos históricos, sociales, culturales, entre otros que den cuenta del sustento y razón de ser de dichas normas a fin de identificar el método de elección de autoridades municipales vigente en este municipio y el contexto en que se implementan:

Una vez realizado dicho análisis, de manera especial, de la documentación presentada por el Presidente y Síndico Municipal, mediante oficio SMA/1239/2016, de fecha 20 de octubre de 2016, relativos al proceso mediante el cual han consensado sus normas electorales, tenemos:

**1) Perfil histórico y socioeconómico del municipio de Santa María Atzompa y de sus comunidades integrantes.**

- a. Antecedentes históricos prehispánicos. El municipio de Santa María Atzompa se ubica en la región de los valles centrales de Oaxaca. Su nombre deriva del náhuatl y significa “en la cumbre del agua’ (*atl* ‘agua’; *tzontle* ‘cabellera’, ‘altura’ y cumbre”; y *pan* ‘en’ o ‘sobre’); sin embargo, tiene un origen zapoteco como lo demuestra el sitio arqueológico que se localiza en el área que se encuentra en la cima del cerro El Bonete dentro del municipio, a una distancia aproximada de 4

kilómetros de Monte Albán, que fuera el centro rector de la cultura zapoteca prehispánica entre el año 100 y el 800 d. C., antes de dar paso a Zaachila como capital zapoteca. Desde el siglo XII, los mixtecos comenzaron a invadir los Valles Centrales, y para el siglo XIV afirmaban su control en el área, por lo que Atzompa también comparte orígenes mixtecos.

- b. Referencia histórica sobre la integración territorial.** En 1826 se registra el pueblo de Santa María Azompa (sic) y dentro del rubro de haciendas y ranchos, se mencionan Montaña, San José, San Isidro y Soledad.<sup>2</sup> En 1844, Santa María Azompa (sic) pertenecía a la primera subprefectura de la cabecera parroquial de Oaxaca junto con las haciendas La Soledad de Crespo, San José, Santa Catarina Montaña y los ranchos La Concepción, San Jacinto y San Antonio.<sup>3</sup> De acuerdo con el *Croquis des environs de Oajaca*, mapa elaborado en 1865, se muestra el territorio de Atzompa, así como sus agencias de policía, haciendas y vecinos. En este mapa es posible observar que el pueblo aparece mencionado como Asompa y no Atzompa; "El Mogote" aparece mencionado como "Cerro de Atzompa"; "El cerro del Gallo" es mencionado como "Cerro Sombrerete; la ranchería de Santa Catarina Montaña estaba asentada en la base occidental de "El Mogote" y distante de la Hacienda de Santa Catarina; aparece San José Hidalgo pero no está mencionada la Hacienda.<sup>4</sup> En 1881, Santa Catarina Montaña aparece como agencia municipal, el Rancho Yahuiche como sujeto a Atzompa. En 1956, Santa María Atzompa se componía de su pueblo cabecera y cuatro agencias de policía: San José Azompa, Santa Catarina Montaña, La Soledad y Yahuiche.<sup>5</sup> En la División Territorial del año 2003 Santa María Atzompa aparece con la categoría de municipio integrado por el pueblo cabecera y las agencias de policía La Soledad, San José Hidalgo,<sup>6</sup> Santa Catarina Montaña, San Jerónimo Yahuiche y Montealbán.<sup>7</sup> A partir del proceso de migración del campo a la ciudad que inicia aproximadamente a mediados de los años ochenta del siglo pasado, parte del territorio de Atzompa, al igual que la zona limítrofe de la ciudad de Oaxaca en las agencias de Montoya, San Martín Mexicampam y San Juan Chapultepec, comienza a poblarse con familias de

---

<sup>2</sup> **División Política Judicial Municipal y Estadística del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.** Secretaria del Gobierno. 1826.

<sup>3</sup> **División Permanente del Territorio del departamento.** Asamblea Departamental 1844.

<sup>4</sup> Sebastián von Doesberg (coordinador), Luis Alberto Arrijo Díaz-Viruell et al (2007). **475 años de la fundación de Oaxaca. Tomo II: siglos XIX y XX.** Edit. Ayuntamiento de la Ciudad de Oaxaca, México.

<sup>5</sup> **División Territorial del Estado de Oaxaca,** Gobierno del Estado. 1956.

<sup>6</sup> Se modificó el nombre de San José Atzompa de Hidalgo por San José Hidalgo mediante Decreto No. 11 de fecha 30 de noviembre de 1995 en el P.O. Extra del 30 de diciembre del mismo año.

<sup>7</sup> Los Ibáñez Monte Albán se segregó del municipio de San Pedro Ixtlahuaca y a pasó a depender del municipio de Santa María Atzompa, por Decreto No. 51 de fecha 8 de mayo de 1987 con el nombre de Montealbán.

otras regiones del estado, formando un cinturón conurbado de colonias y fraccionamientos, cuyo crecimiento se intensifica a fines de la década de 1990. Actualmente la configuración territorial de Santa María Atzompa es la siguiente:

<b>Integración comunitaria en Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca</b>		
<b>No.</b>	<b>Comunidad</b>	<b>Categoría</b>
1.	Santa María Atzompa	Cabecera municipal
2.	San José Hidalgo	Agencia de Policía Municipal
3.	San Jerónimo Yahuiche	Agencia de Policía Municipal
4.	Montealbán	Agencia de Policía Municipal
5.	Santa Catarina Montaña	Agencia de Policía Municipal
6.	Perla de Antequera	Colonia
7.	La Asunción	Colonia
8.	Odisea	Colonia
9.	Oaxaca	Colonia
10.	Samaritana	Colonia
11.	Forestal	Colonia
12.	Ampliación Progreso	Colonia
13.	Ejido Santa María	Colonia
14.	Niños Héroes	Colonia
15.	Guelaguetza	Colonia
16.	Cañada	Colonia
17.	Ex Hacienda la Soledad <sup>8</sup>	Colonia

- c. Aspectos históricos agrarios: Por Resolución Presidencial de fecha 10 de enero de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido de Santa María Atzompa, una superficie de 2,123-89-00 Has., para beneficiar a 389 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 13 de noviembre de 1936, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal Santa María Atzompa, una superficie de 21-75-00 Has; por Decreto Presidencial de fecha 6 de agosto de 1987, se expropió al ejido Santa María Atzompa, una superficie de 16-75-01 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de una Escuela Técnica Forestal. El 14 de febrero del año 2001 se expropió por causa

<sup>8</sup> La División Territorial del Estado 2006 la ubica como Agencia de Policía Municipal pero esta comunidad es reconocida internamente como una Colonia.

de utilidad pública una superficie de 71-26-00.708 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Santa María Atzompa, para destinarse a la regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, previa indemnización al núcleo agrario. Conviene señalar que la propiedad social coexiste con la propiedad particular. Atzompa es un municipio conurbado a la ciudad de Oaxaca con una importante dinámica mercantil de predios y solares.

- d. Aspectos demográficos: En las últimas tres décadas, Atzompa presenta un perfil de crecimiento demográfico exponencial. En 2000 contaba con un total de 15 mil 749 habitantes; en 2005 con 19 mil 876 y para el 2010, se censaron un total de **27 mil 465 habitantes**.<sup>9</sup> Se calculó en 2010 un total de 6 mil 964 hogares, de los cuales 1 mil 906 tienen jefatura femenina. El tamaño promedio de los hogares en el municipio fue de 3.9 integrantes, mientras que en el estado el tamaño fue de 4 integrantes. El grado de escolaridad del municipio en general es de los más altos del estado, pues alcanza en promedio el noveno grado, por encima de la media estatal que es de 6.5 grados. En el censo de 2010, se calcularon 16,490 individuos (55.6% del total de la población) que se encontraban en pobreza, de los cuales 13,007 (43.9%) presentaban pobreza moderada y 3,483 (11.8%) estaban en pobreza extrema. En el mismo año, el porcentaje de personas sin acceso a servicios de salud fue de 39.7%, equivalente a 11,762 personas. La carencia por acceso a la seguridad social afectó a 69.8% de la población, es decir 20,674 personas se encontraban bajo esta condición. El porcentaje de individuos que reportó habitar en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente fue de 29.6% (8,758 personas). El porcentaje de personas que reportó habitar en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos fue de 55.1%, lo que significa que las condiciones de vivienda no son las adecuadas para 16,343 personas. La incidencia de la carencia por acceso a la alimentación fue de 20%, es decir una población de 5,933 personas. En cuanto a infraestructura social los datos indican: Viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública (29.2% del total), viviendas que no disponen de drenaje (19.7%), viviendas con un solo

---

<sup>9</sup> Cfr. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censos de Población y Vivienda 2000 y 2010

cuarto (12.1%), viviendas con piso de tierra (11.9%), viviendas que no disponen de energía eléctrica (2.5%) y viviendas sin ningún bien (2%).<sup>10</sup>

- e. Aspectos económicos. Desde tiempos coloniales Atzompa se ha integrado a la economía de la ciudad de Oaxaca, como productor agrícola pero principalmente como pueblo especializado en alfarería, siendo reconocido por el trabajo en loza verde de calidad para uso doméstico.<sup>11</sup> En la actualidad sigue conservando la producción en alfarería, siendo muy preciada y comercializada tanto en la comunidad como en los centros turísticos de la ciudad de Oaxaca. De manera general, la mayor parte de la producción de artesanías de la comunidad se realiza individualmente, mano de obra familiar, en la cual cada persona trabaja con su familia en sus diferentes labores productivas para comercializar sus productos. Se calcula que 90% de las familias trabajan la alfarería. Los habitantes de cada agencia de policía municipales dedican a diversas actividades económicas, dependiendo de las características territoriales y de la cercanía tanto a la cabecera municipal, como a la capital del estado, por ejemplo los habitantes de San Jerónimo Yahuiche y de las colonias existentes en la cabecera municipal, en su mayoría tienen sus centros laborales en la Ciudad de Oaxaca o negocios en sus localidades, y en cambio los habitantes de San José Hidalgo, Monte Albán y Santa Catarina Montaña en su mayoría se dedican a la agricultura de maíz y frijol, para el autoconsumo. Es un municipio principalmente urbano, con una pujante economía comercial, además de que la mayoría de su población económicamente activa se inserta en el sector comercial y de servicios.

## **2) Sistema Normativo Interno del municipio de Santa María Atzompa para la elección de autoridades municipales**

- a. Antecedentes: Hasta el año 2010 el sistema normativo interno del municipio se basaba en la autonomía comunitaria, siendo el sistema de la cabecera el que determinaba la composición del Ayuntamiento. En promedio una persona ocupaba ocho años de su vida en servicio comunitario de manera obligatoria para los varones. El sistema tradicional incluía los siguientes cargos:

---

<sup>10</sup> SEDESOL/CONEVAL. Informe anual de la pobreza y rezago social en México. 2010

<sup>11</sup> Hacia finales del siglo XIX, Alfonso Luis Velasco seguía señalando la existencia de 15 fabricas de loza en Atzompa que proveían de diversos objetos de barro cocido a la ciudad; de hecho, en los pueblos cercanos a la ciudad se concentraba, según el censo de 1900, el 89.29% de los alfareros de los Valles Centrales, especialmente en Santa María Atzompa y Santa Lucía del Camino. Cfr. Juan Hugo Sánchez García, (2013). **Gobierno municipal, relaciones ciudad-campo y modernidad: Oaxaca 1890-1912.** Tesis para obtener el grado de Doctor en Historia, Colegio de Michoacán A.C. Centro de Estudios Históricos. Zamora, Michoacán, México. Pág. 50.

Presidente municipal y suplente 1º; Síndico y Suplente 2º; Regidor de Hacienda y Suplente 3º, Regidor de educación y Suplente 4º; Regidor de Seguridad Pública y Suplente 5º; Regidor de Obras y Suplente 6º; Regidor de Salud y Suplente 7º; Alcalde Único Constitucional; Mayordomo; Alcaldes (Templo); Regidores del Templo; Mayores, Policías municipales; Comités de Agua Potable, Luz Pública, Festejos de la fiesta patronal del 15 de agosto, Padres de Familia, DIF municipal, Junta Vecinal y topiles; Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia.<sup>12</sup> Aproximadamente, el sistema incluía a 86 personas sirviendo por año. En el caso de los cargos del Ayuntamiento su duración ha sido tradicionalmente de tres años. Además de estos cargos, parte de las obligaciones comunitarias son el tequio, la asistencia a las asambleas comunitarias y otras cooperaciones. Respecto al método de elección se hacía en Asamblea comunitaria, convocada por altavoz y la fecha de la elección se hacía tradicionalmente en octubre o noviembre, con la asistencia de hombres y mujeres nativas de la comunidad y el lugar acostumbrado era la explanada municipal. Se realizaban tres asambleas en las cuales se iba depurando a las personas seleccionadas para ser votadas para conformar el cabildo. El procedimiento básico consistía en la instalación de una Mesa de Debates, se hacía por el método de ternas y se votaba a mano alzada. Desde 1999 han sido votadas mujeres en los cargos del ayuntamiento.

- b. Transición normativa: A partir de 2006 se configura un nuevo escenario político, caracterizado por el exponencial crecimiento demográfico, particularmente con la presencia de población no nativa de la cabecera y asentada en las colonias, una mayor pluralidad social y política, así como el incremento de la demanda de servicios públicos para la población. El reclamo de participación electoral se concentró principalmente en las colonias, pero no así en las agencias municipales, en virtud de las tradicionales relaciones de respeto intercomunitario. Las tensiones políticas y grupales llevaron al municipio a una disputa por el cambio normativo, ya que la apertura al modelo de democracia liberal trastocaba los usos y costumbres prevalecientes desde tiempo inmemorial. En el proceso electoral 2010 y a pesar de las tensiones, se logró el nombramiento de autoridades municipales de acuerdo con la tradición, elección que fue impugnada ante los tribunales electorales, entrando entonces en una etapa de judicialización. Los desacuerdos mantuvieron al municipio bajo la figura del administrador municipal durante el trienio. Para el proceso electoral 2013, las partes en conflicto, con el apoyo de

---

<sup>12</sup> Instituto Estatal Electoral de Oaxaca (IEE). **Catálogo Municipal de Usos y Costumbres 2003**, Oaxaca.



la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y bajo los lineamientos de mediación electoral, facilitaron la formulación de una propuesta de procedimiento de elección consensado para que la elección se realizara mediante el uso de planillas, boletas y urnas. En este proceso participaron por primera vez las Agencias de Policía Municipal y las 11 colonias. Se instalaron mesas receptoras del voto, ubicadas en los lugares utilizados para elecciones estatales. En esa ocasión la planilla ganadora fue encabezada por la Cabecera municipal.

- c. Sistema Normativo Actual: De acuerdo con el procedimiento actual consensado por el Consejo Municipal Electoral para el proceso electivo del año 2016 , se contemplan las siguientes normas:

<b>ACTOS PREPARATORIOS PARA LA ELECCIÓN</b>	
Acción Previa	<p>Se consensan modificaciones a las normas comunitarias mediante propuestas construidas por las Autoridades municipales y Presidentes de Colonias, mismas que se ponen a consideración de la Asamblea General que se realiza mediante asamblea simultáneas de la cabecera municipal, Agencias municipales y colonias que integran el municipio.</p> <p>Se realiza la instalación del Consejo Municipal Electoral, resultado de los acuerdos y consensos entre representantes de todas las comunidades y colonias del municipio, así como de sus asambleas comunitarias.</p>
Cuántas reuniones previas realizan	Se realizan las reuniones necesarias para la Instalación del Consejo Municipal Electoral.
Quién convoca la Instalación del Consejo Municipal Electoral Previa.	La Autoridad Municipal de manera autónoma o con la coadyuvancia del IEEPCO

<p>Quiénes participan en la instalación del Consejo Municipal Electoral.</p>	<p>Representantes de la Cabecera Municipal, Agencias y Colonias, electos en sus respectivas Asambleas Generales Comunitarias. Para el proceso electoral 2016 se integra por: 3 representantes de la cabecera municipal; 4 integrantes designados por las Agencias de Policía Municipal y 4 integrantes de las colonias previamente seleccionadas internamente. En la conformación del Consejo se toma en cuenta la participación de mujeres representantes.</p> <p>EL Presidente y Secretario del Concejo Municipal Electoral, serán electos por mayoría de votos por los propios integrantes de dicho Concejo.</p> <p>Quienes integren el Concejo Electoral Municipal, deben estar inscritos en la lista nominal de electores del INE.</p> <p>Con posterioridad se integra una o un representante de las planillas que obtengan su registro, sólo como observadores, sin tener voz ni voto, cuyo suplente sólo estará presente en ausencia del propietario.</p>
<p>Puntos importantes que se tratan en las reuniones previas:</p>	<p>La Instalación del Consejo Municipal Electoral, procedimiento de elección, mecanismos de validación de las propuestas y acuerdos de cambio de las normas electorales por las asambleas comunitarias, organización, desarrollo y vigilancia de la elección.</p>
<p>Método de validación de las propuestas y acuerdos de las Autoridades municipales, Presidentes de colonia y, en su</p>	<p>Mediante Asambleas comunitarias tanto en la cabecera, como en las agencias de policía municipal y colonias, al finalizar las referidas asambleas, las Autoridades municipales y Presidentes de colonias se reúnen para</p>

caso, Consejo Municipal Electoral	verificar el resultado de las asambleas y en su caso determinar las normas que regirán el proceso electivo. Los resolutivos de las asambleas serán presentados en actas con firmas y sellos anexos.
Quién convoca a la Asamblea de Elección.	La Autoridad Municipal y Consejo Municipal Electoral, en los términos aprobados por la Asamblea General Comunitaria.
Cuáles son las formas mediante las cuales se convoca.	Convocatoria escrita que se publica y difunde en los lugares visibles de la comunidad y es certificada por el Secretario(a) Municipal.

<b>PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN</b>	
Fecha en la que se realiza la asamblea	En el mes octubre o noviembre
Quién conduce la asamblea o proceso electoral	El Consejo Municipal Electoral
Quiénes participan	Los ciudadanos y ciudadanas registrados en la lista nominal de electores utilizada en la pasada elección, identificándose con la credencial para votar con fotografía.
Localidades en la que se realiza la asamblea o votación.	En la Cabecera Municipal, las Agencias de Policía, Santa Catarina Montañón, San José Hidalgo, Monte Albán y San Jerónimo Yahuiche, así como en cada una de las 11 colonias.
Espacio físico donde se realiza la asamblea o votación.	Por determinación del Consejo Municipal Electoral los lugares en donde se colocaron las casillas en la reciente elección estatal.

Qué método de votación se utiliza para la realización de la elección.	El método es por planillas, con voto en urnas y boletas, en casillas instaladas en lugares públicos
Requisitos para poder votar	Ser originario(a) o vecindado(a) de la comunidad, con credencial de elector para votar, con domicilio en Santa María Atzompa.
Cómo se propone a los candidatos o candidatas	Se realiza un registro de planillas, en las cuales deberán quedar integradas mujeres (para el 2016, de manera enunciativa y no limitativa deberán contender dos mujeres propietarias y sus suplentes del mismo sexo). El Consejo Municipal Electoral determina el periodo de promoción y campaña electoral.
Qué requisitos que debe cumplir la persona para ser electa	Los requisitos de elegibilidad serán los establecidos por las leyes electorales, y será necesario presentar la constancia de origen y vecindad expedida por el secretario municipal, previa emisión por parte de los Agentes o Presidentes de colonia de una constancia que acredite la residencia de por lo menos cinco años antes de la elección. Se presentará documentación probatoria de tres servicios comunitarios no remunerados para los hombres y uno para las mujeres.
Cuántos cargos se eligen	7 propietarios y 7 suplentes
Duración en el cargo	3 años
Cargos que se eligen y su duración	Presidente o Presidenta Municipal Propietario Presidente o Presidenta Municipal Suplente Síndico o Síndica Municipal Propietario Síndico o Síndica Municipal Suplente Regidor o Regidora de Hacienda Propietario Regidor o Regidora de Hacienda Suplente Regidor o Regidora de Obras Propietario

	Regidor de Obras Suplente Regidor o Regidora de Educación y Salud Propietario Regidor o Regidora de Educación y Salud Suplente Regidor o Regidora de Seguridad Pública Regidor o Regidora de seguridad pública suplente. Regidor o Regidora de Cultura propietario Regidor o Regidora de Cultura suplente
--	---

<b>VALIDEZ DEL ACTO</b>	
Cómo le dan validez al acto electivo	La autoridad u órgano responsable de la elección remite todas las documentales relacionadas al Instituto, quien integra el expediente y revisa que dicho acto se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad, y en su caso, a los acuerdos previos de la elección.

**CUARTO. Principio de universalidad del sufragio.**

Dado que la universalidad del sufragio consiste en que todas las ciudadanas y ciudadanos mayores de edad ejerzan su derecho a votar independientemente de su raza, sexo, creencia, condición social o cualquier otra condición que restrinja su derecho a votar, salvo que exista una causa de las establecidas en las disposiciones legales.

Por tanto, en toda elección de concejales municipales se debe satisfacer el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes, es decir, la elección debe llevarse a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos de todo el municipio en la toma de decisiones relativas a la renovación e integración de su Ayuntamiento.

**QUINTO. Perspectiva de género.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción III, y 255, párrafos 2 y 7, del Código

de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, dentro de los fines de este Instituto se encuentra el de promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; de igual forma, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes, para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado. Las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizarán que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad frente a los hombres; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

En los términos expuestos, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, efectuar una prevención a las autoridades y ciudadanía del Municipio de Santa María Atzompa para que incorporen la perspectiva de género en la renovación de sus autoridades municipales, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, apercibiéndolo que de no incorporar dicha perspectiva de género, no será validada su elección de Concejales al Ayuntamiento por contraponerse a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTO. Conclusión.**

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en el artículo 259, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, reconoce el método de elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa, que electoralmente se rigen bajo Sistemas Normativos Internos, es el que se identifica y se precisa en el Considerando Tercero del presente documento, por tanto, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos estima procedente emitir el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se identifica el método de elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa de conformidad con lo determinado por la Asamblea General de dicho municipio, descrito en el Considerando Tercero del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el considerando Cuarto y Quinto del presente dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, efectuar una atenta prevención a las autoridades del Municipio de Santa María Atzompa, para que garanticen la universalidad del sufragio e incorporen la perspectiva de género en sus acciones que, en el ámbito de competencia y atribuciones, se lleven a cabo para la renovación de sus autoridades municipales, a fin de garantizar el derecho a votar y el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de género.

**TERCERO.** Remítase el presente dictamen al Consejo General para su aprobación, en atención a lo dispuesto en el artículo 259 numeral 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca. Asimismo, a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento de la resolución emitida el 14 de octubre de 2016 en el expediente SX-JDC/493/2016.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el once de noviembre de dos mil dieciséis.

**DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.**

**MAESTRO DANIEL PÉREZ MONTES.**